



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL RJ N° 005

La Paz, 26 ENE 2026

**VISTOS:** El Recurso Jerárquico interpuesto por María Esther Chávez Antelo en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., contra la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones de este Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda (MOPSV).

**CONSIDERANDO:** Antecedentes:

1. Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 17 de enero de 2025, emitido en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), por un monto de Bs1.454.282,35 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos 35/100 Bolivianos) emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones (VMTEL) del Ministerio de Obras Públicas Servicio y Vivienda (MOPSV) notificado a través de la Nota con CITE MOPSV/VMTEL/DESP N° 1569/2024 recibida por el Operador en fecha 28 de octubre de 2024.
2. Mediante Memorial de 31 de octubre de 2024, recibido en la misma fecha, ENTEL S.A. presentó solicitud de aclaración y complementación, respecto del Certificado de Inversiones en el Área Rural, cuestionando conocer a qué elementos corresponde el monto certificado y el respaldo que llevó a la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS – UEPP del VMTEL a tomar dicha decisión.
3. Con la NOTA MOPSV/IVMTEL/DESP N° 1648/2024, de 8 de noviembre de 2024, recibida por el Operador en fecha 15 de noviembre de 2024, el VMTEL dio respuesta a la solicitud de aclaración y complementación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, (Reglamento aprobado con D.S. N°27113).
4. Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – ENTEL S.A. contra el Acto Administrativo Definitivo denominado Certificado de Inversiones en el Área Rural – Primer Semestre Gestión 2024 y Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1648/2024, recibido en fecha 28 de noviembre de 2024 en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
5. Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/DESP N° 002/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones, notificada a ENTEL S.A. el 03 de enero de 2025.
6. Recurso Jerárquico presentado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A. en contra de la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTEL/DESP N° 002/2024.
7. Resolución Ministerial N° 080 de fecha 14 de abril de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por la que se acepta el recurso jerárquico planteado por ENTEL S.A. contra la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTEL/DESP N° 002/2024 de 23 de diciembre de 2024, emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones.
8. Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 003/2025 de fecha 09 de junio de 2025, emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones.
9. Resolución Ministerial N° 226 de 23 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por la cual se resuelve aceptar el recurso jerárquico.





10. Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 007/2025 de 15 de octubre de 2025, emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones, por la que se acepta el Recurso de Revocatoria planteado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima ENTEL S.A. y se revoca parcialmente el Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 17 de enero de 2025.

11. Recurso Jerárquico interpuesto el 31 de octubre de 2025, por ENTEL S.A. contra la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones de este Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda (MOPSV).

12. En fecha 20 de noviembre de 2025, se emitió Auto DGAJ/RJ – AR 11/2025, por la cual se radicó el Recurso Jerárquico interpuesto por ENTEL S.A., mismo que fue notificado en fecha 26 de noviembre de 2025.

13. El Viceministerio de Telecomunicaciones emitió el 30 de diciembre de 2025, el Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, certificando un monto de Bs41.607.693,79 (Cuarenta y un millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres 79/100 Bolivianos), el cual se puso en conocimiento de ENTEL S.A. mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 0003/2026, de fecha 06 de enero de 2026.

#### CONSIDERANDO:

Que, los argumentos de orden legal y financiero expuestos por la Recurrente en su Recurso Jerárquico, se exponen de la siguiente manera:

“(…)

#### 2.1.2. OBSERVACIONES AL CONSIDERANDO IV (ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL RECURSO DE REVOCATORIA) DE LA R.R. 007/2025.

En este contexto, en los puntos 1 y 2 del CONSIDERANDO IV. (ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE REVOCATORIA) el VMTEL en atención a los lineamientos criterios de adecuación a derecho puntualizados indicar que, en la R.M. 226 se señaló lo siguiente:

1. “(...)indicar que en el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, en su artículo 15, párrafo III, inciso a) va referido al “semestre vencido”, el cual es considerado como seis meses que ya han transcurrido completamente, vale decir, desde el mes de enero a junio o en su defecto desde el mes de julio a diciembre de una gestión (un año); que las obligaciones, evaluaciones o pagos correspondientes a ese semestre se consideran o realizan una vez concluido dicho periodo, en tal sentido es importante indicar que, los valores presentados son evaluados de acuerdo al ANEXO 1 (fecha de capitalización) de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 23 de junio de 2014.

Por otro lado, no es menos importante aclarar que, si bien el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013, párrafo III del artículo 15, exige para la aprobación de las inversiones realizadas por los operadores en el área rural, la consideración de varios aspectos a ser cumplidos para la emisión de la Certificación de Inversión en el Área Rural;(...)

En tal sentido, de la documentación presentada en su debido momento dentro el trámite de solicitud para la emisión de la Certificación de Inversiones en el Área Rural por parte del operador, dichos documentos (facturas) conlleva el debido descargo que debe ser considerado y valorado por parte de la UEPP, esto tomando en cuenta lo establecido en el ANEXO 1 (fecha de capitalización), siendo que, los valores presentados por el Operador corresponden a fechas de capitalización que se encuadran dentro del semestre vencido, es decir, la documentación (facturas) respaldan la inversión realizada por el operador a efectos de reconocimiento de la referida inversión (Certificación de Inversiones en el Área Rural); en tal sentido, la emisión de las facturas puede realizarse en momentos distintos a lo largo de la adquisición del bien o servicio y no constituyen una constancia de que el proceso de inversión haya finalizado, es decir la implementación de lo adquirido en un tiempo pasado pueda ser verificado, demostrado y valorado en un tiempo futuro con la referida implementación; aspecto que se puede tomar en cuenta del ANEXO 1 de la Resolución Ministerial 160 de 23 de junio de 2014, asimismo indicar que dicha





valoración a los referidos descargos (facturas) no son un medio coercitivo para no reconocer la inversión, sino más bien la fecha de capitalización, siendo que esta fecha define como tal la inversión realizada en el semestre correspondiente.

De todo lo señalado en estos textos por el VMTEL se puede evidenciar que en dicho análisis se está aceptando que para la aprobación de las inversiones realizadas por los operadores en el área rural, la UEPP debe aplicar lo establecido en el parágrafo III del artículo 15 del Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (Reglamento PRONTIS) y sus anexos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013, de 14 de enero de 2013, que establece que para la aprobación de las inversiones realizadas por los operadores en el área rural, deberá considerar:

- a) Que las inversiones correspondan al semestre vencido.
- b) Que las inversiones correspondan a toda contratación de bienes, obras y servicios para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una red destinada únicamente a proveer servicios en el área rural.
- c) Que las inversiones se enmarquen en los objetivos del PRONTIS.
- d) Que los montos de las inversiones estén respaldados y que correspondan a costos capitalizados y no operativos.

Inciendo en aplicar lo que de forma expresa y clara establece en el inciso d) del citado parágrafo III del artículo 15, el cual señala que los respaldos de las citadas inversiones comprenden a los costos capitalizados y no operativos, es decir que los respaldos de las inversiones deben corresponder a costos de capitalización y que el registro de los mismos debe corresponder al semestre vencido.

Por otra parte, en su punto 2 el VMTEL determina: (...)

En este contexto, se puede verificar que en el marco del principio de legalidad y del análisis realizado respecto a que para la evaluación de la aplicación de lo establecido en el parágrafo III del artículo 15 del Reglamento PRONTIS y en particular el hecho de que aprobación de las inversiones realizadas por los operadores en el área rural, la UEPP debe considerar y aplicar en su valoración de los respaldos de la inversiones que estos deben corresponder a costos de capitalización y que el registro de los mismos deben corresponder al semestre vencido. Por lo cual, considera a la evaluación realizada para el primer semestre de la gestión 2024, ha sido emitida en contravención a normas legales o reglamentarias de cumplimiento obligatorio, debiendo la UEPP elevar "(...) los informes pertinentes, conforme a la evaluación de la documentación ya presentada por el recurrente (operador), de esta forma arribar a la emisión del Certificado de Inversión en el Área Rural." Considerando al CERTIFICADO como nulo al igual que los informes técnicos que dieron lugar a la emisión del mismo.

Sin embargo, de todo lo analizado la R.R. 007/2025 en su Punto Resolutivo Primero determina: "Aceptar el Recurso de Revocatoria planteado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima ENTEL S.A., en consecuencia, por REVOCANDO parcialmente los actos administrativos impugnados." (sic)

Al punto cabe hacer las siguientes precisiones

- **Los documentos impugnados por ENTEL S.A. mediante el Recurso de Revocatoria presentado por ENTEL S.A. es el CERTIFICADO DE INVERSIONES EN EL ÁREA RURAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2024** emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda — MOPSV, y por tanto lo señalado en la nota MOPSV/IVMTEL/DESP N° 1648/2024.
- La RR. 007/2025 no determina ni en su parte resolutive ni en su parte considerativa qué parte de dichos actos se mantendría vigente y cuál es la parte que revoca.

En este contexto se puede evidenciar que existe incoherencia entre todo el análisis y las conclusiones arribadas que han sido plasmadas en el Punto Considerativo IV de la R.R. 007/2025, con lo establecido en su punto resolutivo primero, falta de claridad que genera inseguridad jurídica al crea incertidumbre y dudas razonables sobre su aplicación.

Por todo lo expuesto, nos permitimos solicitar la REVOCATORIA PARCIAL de dicha resolución en lo concerniente a lo establecido en su PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, que permita subsanar la incoherencia establecida anteriormente y por lo tanto **se modifique el mismo y se establezca "la revocatoria total de los actos impugnados"**





**PETITORIO.**

Por los fundamentos de hecho y de Derecho desarrollados y expuestos, en tiempo hábil y oportuno de conformidad del artículo 66 de la Ley N° 2341 y los artículos 123 y 124 del REGLAMENTO LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO aplicables, interponemos Recurso Jerárquico en contra de la R.R. 007/2025 por presentar la misma incoherencia entre lo establecido en su parte considerativa y su parte resolutive inseguridad jurídica en su aplicación afectando los legítimos derechos e intereses de ENTEL S.A.; para que una vez admitido y revisados los argumentos presentados, su Autoridad REVOQUE PARCIALMENTE la R.R. 007/2025 en lo que respecta a su Punto Resolutivo Primero. (...).”

**CONSIDERANDO:** Que considerados los antecedentes y argumentos expuestos en el recurso jerárquico motivo de autos, se tienen las siguientes consideraciones:

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, **imparcialidad**, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril 2002 (en adelante Ley N°2341), dispone que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso y en el inciso g) referido al Principio de Legalidad y presunción de legitimidad, expone que las actuaciones de la Administración por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario.

El parágrafo II del artículo 35 de la misma Ley N° 2341 determina que las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en esa Ley.

El artículo 58 de la precitada Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

El artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.

El parágrafo II del artículo 66 de la Ley N° 2341 establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

El artículo 67, numeral I de la Ley N° 2341 establece que, para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, computables a partir de su interposición.

Por su parte, la SCP 0450/2012 de 29 de junio, remarcó: **“La jurisprudencia señaló que el debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, y constituye una garantía de legalidad procesal prevista por el constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales o administrativas. Abarca un conjunto de derechos y garantías mínimas que garantizan el diseño de los procedimientos judiciales y administrativos, entre sus elementos se encuentra la fundamentación y motivación de las resoluciones, a las que toda autoridad a cargo de un proceso está obligada a cumplir, no solamente a efectos de resolver el caso sometido a su conocimiento, sino exponiendo de manera suficiente, las razones que llevaron a tomar cierta decisión, así como las disposiciones**



**legales que sustentan la misma, es decir, debe llevar al convencimiento que se hizo justicia, tanto a las partes, abogados, acusadores y defensores, así como a la opinión pública en general;** de lo contrario, no sólo se suprimiría una parte estructural de la resolución sino impediría que las partes del proceso conozcan los motivos que llevaron a dicha autoridad a asumir una determinación, lo que no implica que dicha motivación contenga una exposición ampulosa y sobrecargada de consideraciones y citas legales, basta con que ésta sea concisa pero clara y satisfaga todos los aspectos demandados..." (El resaltado nos corresponde).

Que el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 (en adelante Reglamento aprobado por DS 27113), dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de sesenta (60) días y dispone las formas de resolución del Recurso Jerárquico, señala que puede ser resuelto: a) Desestimando, b) Aceptando y c) Rechazando.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 2341, en su artículo 51 establece las formas de terminación del procedimiento administrativo, estableciendo: "I. El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevinientes."

Que, de la revisión del memorial de Recurso Jerárquico, se tiene que el mismo se halla dirigido a la impugnación de la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, acusa de incoherencia y falta de claridad, en tanto, la resolución "no determina ni en su parte resolutive ni en su parte considerativa qué parte de dichos actos se mantendría vigente y cuál es la parte que revoca", por lo que, solicita su revocatoria parcial para que se corrija su disposición primera y **se determine la revocatoria total de los documentos que fueron objeto de su Recurso de Revocatoria**, que en el memorial de Recurso Jerárquico puntualiza "Los documentos impugnados por ENTEL S.A. mediante el Recurso de Revocatoria presentado por ENTEL S.A. es el CERTIFICADO DE INVERSIONES EN EL ÁREA RURAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2024 (...) y por tanto lo señalado en la nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1648/2024" (sic).

En cumplimiento de la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, dentro del procedimiento de instancia, el VMTEL emitió actuados que fueron de conocimiento del ahora Recurrente, de acuerdo a lo siguiente:

- Informe INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0653/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 con referencia: "Evaluación Financiera – Documentación Presentada por ENTEL S.A. para la Certificación de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre 2024", en cumplimiento de la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 realizó el análisis a la nota externa ENT-SGAR-E/24090897 recibida por el MOPSV el 13 de septiembre de 2024 con referencia "Complementación de documentación presentada para la certificación de inversiones en el área rural correspondiente al primer semestre de la gestión 2024".
- Informe INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0667/2024 de fecha 04 de diciembre de 2025 con referencia "Evaluación Técnica – Complementación documentación presentada para la certificación de inversiones en el área rural realizadas por ENTEL S.A., primer semestre de la gestión 2024", en cumplimiento de la Resolución de Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 realizó el análisis a la nota externa ENT-SGAR-E/24090897 recibida por el MOPSV el 13 de septiembre de 2024 con referencia "Complementación de documentación presentada para la certificación de inversiones en el área rural correspondiente al primer semestre de la gestión 2024".
- Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1441/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, con referencia "Certificación de Inversiones en el área rural realizadas durante el primer semestre de la gestión 2024", conforme al resultado de los informes antes referidos, el





MOPSV remite las observaciones para subsanación de parte de ENTEL S.A., señalando que "(...) se encontraron observaciones detalladas en los anexos adjuntos, que deben ser subsanados en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación de la presente nota (...)", que fue contestada mediante Nota de ENTEL S.A. ENT-SGAR-E/25121539 de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que el Operador remite la subsanación de las observaciones detectadas.

- Informe Técnico INF/MOPSV/DESP N°0688/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, en el que se realiza el análisis técnico de toda la información y respaldos remitidos por el Operador y se recomienda la emisión de un nuevo Certificado de Inversiones en el área rural Semestre I/2024.
- Informe Financiero INF/MOPSV N° 0704/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, en el que se realiza el análisis financiero de toda la información y respaldos remitidos por el Operador y se recomienda la emisión del Certificado de Inversiones en el área rural Semestre I/2024.
- Informe Legal INF/MOPSV N° 0707/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, en el que se realiza el análisis legal de toda la información y respaldos remitidos por el Operador y se recomienda la emisión del Certificado de Inversiones en el área rural Semestre I/2024.
- **Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 30 de diciembre de 2025**, emitido en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., certificando un monto de Bs41.607.693,79 (Cuarenta y un millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres 79/100 Bolivianos).
- Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 0003/2026, de fecha 06 de enero de 2026, mediante la cual, el VMTEL notificó el nuevo Certificado de Inversiones en el Área Rural del semestre I/2024 a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A.

Con los antecedentes expuestos en el considerando precedente y actuaciones posteriores emitidas en cumplimiento de la Resolución de Recurso de Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025, es necesario realizar un análisis sobre la posibilidad de conclusión extraordinaria del proceso, con carácter previo a considerar en el fondo los argumentos de la Recurrente.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2003, establece en su artículo 27 que: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El párrafo II del artículo 51 de la Ley N° 2341, referido a las "Formas de Terminación" de procedimiento administrativo, dispone: "II. También pondrán fin al procedimiento administrado, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo".

Por otro lado, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 28 establece como Elementos esenciales del Acto Administrativo a los siguientes: "a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables al ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".





Por su parte, la doctrina del Derecho Administrativo determina como elementos del Acto Administrativo el "hecho, fin, causa y motivo"; que puede ser definido como el propósito general; el fin es siempre de interés público, todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general como también a, aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida, al referirse al fin del acto administrativo como elemento objetivo para la formación del acto, señalan que "El Acto debe servir al fin en consideración al cual la norma ha configurado la potestad que el acto ejercita". Así se tiene determinado en el inciso f) del artículo 28 de la Ley N° 2341, que en el presente caso es la determinación del monto objeto de reconocimiento de las inversiones declaradas realizadas por ENTEL S.A. en el primer semestre de la gestión 2024 en el área rural.

En el presente caso, la causa que ha dado origen al presente Recurso Jerárquico es el Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 17 de enero de 2025, por un monto de Bs1.454.282,35 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos 35/100 Bolivianos) emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual fue revocado parcialmente por la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025.

La disposición Segunda de esa resolución mandó a emitir una nueva Certificación, en cuya virtud se ha emitido el **Certificado de Inversiones en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 30 de diciembre de 2025**, certificando un monto de Bs41.607.693,79 (Cuarenta y un millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres 79/100 Bolivianos).

Respecto de los certificados antes mencionados, el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGSTEL N° 0009/2026 de fecha 22/01/2026 señala:

Tabla 1.- Comparación entre los Certificados de Inversión en el Área Rural correspondiente al semestre I/2024

N°	Fecha de emisión	Nota de Solicitud del Operador	Fecha de solicitud	Monto Solicitado (Bs)	Informes	Monto no Reconocido Área Técnica	Monto no reconocido área financiera	Inversión Certificada
1	28/10/2024	ENT-SGAR-E/24070708	29/7/2024	80.350.606,00	Técnico INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0351 /2024	N/A	- Bs 41.837.207,00, descargos fuera del primer semestre 2024.	Bs1.454.282,35
					Financiero INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0352/2024		- Bs 37.059.116,65, inversiones en veinticuatro localidades con una población mayor a 2.000 habitantes	
					Legal INF/MOPVS/VMTEL/UEPP N° 0354 /2024			
2	30/12/2025	ENT-SGAR-E/24070708	29/7/2024	80.350.606,00	Técnico INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0668/2025	Bs 37.059.116,64, Inversiones en Localidades que no son consideradas área rural	- Bs 11.807,64, gastos de Corretaje no respaldados correctamente	Bs41.607.693,79
					Financiero INF/MOPSV/VMTEL/UEPP N° 0704/2025		-Bs 1.671.987,92, valor actualizado neto de las inversiones al momento de la capitalización	
					Legal INF/MOPVS/VMTEL/UEPP N° 0707/2025			

Fuente: Elaboración Propia DGSTEL

Al respecto, considerando que la interposición de recursos de impugnación no suspende la ejecución de los actos administrativos, precisamente con la emisión del Certificado de Inversiones



en el Área Rural correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2024, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Viceministerio dejó sin efecto de forma total la Certificación inicial de 17 de enero de 2025, a más que, los antes citados actos y hechos posteriores a la emisión de la Resolución de Revocatoria, al solicitar el VMTEL a ENTEL subsanaciones, denotan y esclarecen la prosecución hasta emisión de nueva Certificación.

Esta nueva Certificación no ha sido impugnada ni cuestionada por ENTEL S.A., consintiendo la misma, por lo se entendería se ha superado la falta de claridad y vicios por incongruencia de los que acusaba la Recurrente en sus argumentos en el presente Recurso Jerárquico contra la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, que dispuso una revocatoria parcial de la Certificación, en el entendido de que, en el Recurso Jerárquico que ahora nos ocupa ENTEL S.A. pretendía se modifique el Resuelve Primero de la Resolución 007/2025 con el objeto de que se **establezca "la revocatoria total de los actos impugnados"** que en su memorial identificó como **"Los documentos impugnados por ENTEL S.A. mediante el Recurso de Revocatoria presentado por ENTEL S.A. es el CERTIFICADO DE INVERSIONES EN EL ÁREA RURAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2024"**.

Por ello, en el presente caso ha desaparecido la CAUSA que motivó la impugnación de dicho acto administrativo, hecho que determina la existencia de una imposibilidad material de continuar el proceso, conforme lo determina el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por causas sobrevinientes, aspecto que en el presente caso se ha configurado.

Por todo lo expuesto precedentemente, en observancia de la previsión contenida en el artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341, corresponde declarar la conclusión extraordinaria del presente procedimiento administrativo al existir la imposibilidad material de continuarlo, considerando la Certificación emitida el 30 de diciembre de 2025, el presente Recurso carece de causa por la que fue interpuesto.

Que a través del Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ RJ N° 05/2026 de 26 de enero de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, producto del análisis expuesto, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se Declare la Conclusión Extraordinaria del Proceso de Recurso Jerárquico interpuesto por EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., contra la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, en aplicación del artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2022.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025; en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** DECLARAR LA CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO de Recurso Jerárquico interpuesto por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., contra la Resolución Revocatoria MOPSV/VMTEL/R.R. N° 0007/2025 de 15 de octubre de 2025, en aplicación del artículo 51 parágrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2022.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**

  
Mauricio Zamora Liebers  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA